

Viceconsejería de Promoción  
de la Autonomía y Atención a  
la Dependencia

## MEMORIA

Proyecto de Decreto por el que se modifica el  
Decreto 1/2019, de 8 de enero del  
procedimiento para el reconocimiento de la  
situación de dependencia y del derecho de  
acceso a los servicios y prestaciones del Sistema  
para la Autonomía y Atención a la Dependencia  
en Castilla-La Mancha.

## **MEMORIA DE LA VICECONSEJERÍA DE PROMOCIÓN DE LA AUTONOMÍA Y ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA EN RELACION AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 1/2019, DE 8 DE ENERO DEL PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA SITUACIÓN DE DEPENDENCIA Y DEL DERECHO DE ACCESO A LOS SERVICIOS Y PRESTACIONES DEL SISTEMA PARA LA AUTONOMÍA Y ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA EN CASTILLA-LA MANCHA.**

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 35 y 36 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha y en el apartado 3.1.1.c) de las Instrucciones sobre el régimen administrativo del Consejo de Gobierno, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 25 de julio de 2017, se elabora esta Memoria sobre el proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 1/2019, de 8 de enero, del procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho de acceso a los servicios y prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en Castilla-La Mancha.

### **1. CONVENIENCIA DEL PROYECTO.**

#### **1.1. NECESIDAD DEL PROYECTO.**

En la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, la normativa autonómica en materia de atención a las personas en situación de dependencia está constituida por las siguientes normas:

- Decreto 1/2019, de 8 de enero, del procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho de acceso a los servicios y prestaciones económicas del sistema para la autonomía y atención a la dependencia en Castilla-La Mancha (D.O.C.M nº 11 de 16-01-2019).
- Decreto 3/2016, de 26 de enero, por el que se establece el catálogo de servicios y prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y se determina la intensidad de los servicios y el régimen de compatibilidades aplicable (D.O.C.M nº 19, de 29-01-2016).

Con posterioridad a la publicación de estas normas autonómicas, el Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD) en ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 8 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, aprobó en fecha de 15 de enero de 2021 el “Acuerdo para la Puesta en Marcha del Plan de Choque para el Impulso del Sistema para la Autonomía y la Atención a la Dependencia”. En dicho Acuerdo se dispone que, para hacer efectiva la entrega de la financiación asociada al nivel acordado de protección, considerando los criterios establecidos para su reparto, el Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 iniciará de inmediato los trámites para formalizar el oportuno Marco de Cooperación Interadministrativa y los convenios a suscribir entre cada comunidad autónoma y el Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030, recogidos en el artículo 10 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre.

Este Marco de Cooperación Interadministrativa fue aprobado por el Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en

fecha 30 de abril de 2021 para el ejercicio 2021 y en fecha 28 de julio de 2022 para el ejercicio 2022, con la finalidad de acordar los objetivos, medios y recursos para la aplicación de los servicios y prestaciones previstos en el capítulo II del título I de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

En tales convenios se incluirá la concreción para cada comunidad autónoma de los objetivos, medios y recursos para la mejora de los servicios y prestaciones del sistema, en línea con los descritos en el citado “Acuerdo para la Puesta en Marcha del Plan de Choque”, así como indicadores que permitan verificar su cumplimiento. A los criterios de reparto del Nivel Acordado que corresponda a 2022 se podrán añadir nuevos criterios referidos al grado de cumplimiento de los objetivos señalados en dichos convenios en el año anterior.

En lo que se respecta a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha se suscribió con fecha 7 de octubre de 2021, el correspondiente convenio anual en el que se determinaba la financiación recibida del estado con cargo al nivel acordado de protección y los objetivos propios asumidos por la Comunidad Autónoma dirigidos a implementar las medidas del citado plan de choque, entre ellos: disminución de la lista de espera y mejora de la agilidad administrativa y mejora de las intensidades de las prestaciones del SAAD.

A fecha de realización de esta memoria, se encuentra en tramitación el convenio que concreta el Marco de Cooperación Administrativa para la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha correspondiente al ejercicio 2022. El anexo I de este convenio se recogen varias acciones relacionadas con los objetivos del “ acuerdo para la puesta en marcha del plan de choque” que requieren modificaciones de la normativa autonómica en materia de dependencia. Se recogen a continuación las acciones específicas que requieren modificación normativa:

#### **Objetivo 1: Disminución de la lista de espera:**

<b>Acción nº 3</b>	<b>Modificaciones normativas para agilizar y simplificar el procedimiento de dependencia.</b>
Descripción de la medida.	Modificación de la normativa autonómica en materia de dependencia para introducir diversas medidas que agilicen y simplifiquen el procedimiento de atención de las personas en situación de dependencia.

#### **Objetivo 3. Introducir mejoras en los servicios y prestaciones para garantizar la atención adecuada de las personas dependientes, preferiblemente mediante servicios profesionales de calidad.**

<b>Acción nº 3</b>	<b>Mejora de las prestaciones económicas del SAAD</b>
Descripción de la medida	Mejora de las prestaciones económicas del SAAD con el fin de facilitar la permanencia de la persona en su entorno
<b>Acción nº 4</b>	<b>Avance en el servicio de teleasistencia avanzada para personas en situación de dependencia y ampliación de su cobertura.</b>

Descripción de la medida	Avance en el servicio de teleasistencia avanzada con el fin de facilitar la permanencia de la persona en su entorno mediante apoyos tecnológicos, incremento de la cobertura de este servicio para personas en situación de dependencia que residan en su domicilio: - Ampliación de la cobertura del servicio: se pondrá a disposición de las personas una vez obtenido el grado de dependencia sin necesidad de esperar a la elaboración del PIA.
--------------------------	--

Estos compromisos de mejora continua del SAAD que asume la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha constituyen un objetivo prioritario del Gobierno de Castilla-La Mancha.

En el ámbito autonómico, las cuestiones relacionadas con el procedimiento administrativo y la intensidad de las prestaciones económicas se encuentran reguladas en el Decreto 1 /2019, de 8 de enero, del procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho de acceso a los servicios y prestaciones económicas del sistema para la autonomía y atención a la dependencia en Castilla-La Mancha, por lo que cualquier medida de mejora de la tramitación administrativa o de las prestaciones económicas requiere su modificación.

Asimismo, se realiza una modificación de menor entidad del Decreto 3/2016, de 26 de enero, por el que se establece el catálogo de servicios y prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y se determina la intensidad de los servicios y el régimen de compatibilidades aplicable, para avanzar y consolidar medidas que faciliten la permanencia de las personas en situación de dependencia en su entorno.

## 1.2. OBJETIVOS DEL PROYECTO DE DECRETO.

Teniendo como referencia el marco normativo básico estatal en esta materia constituido por la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, el principal objetivo del proyecto de Decreto es la incorporación de medidas de mejora del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en Castilla-La Mancha, de manera específica en la cuantía de las prestaciones económicas y de tramitación administrativa; para ello se requiere la modificación del Decreto 1/2019, de 8 de enero, del procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho de acceso a los servicios y prestaciones económicas del sistema para la autonomía y atención a la dependencia en Castilla-La Mancha.

1º. En lo que se refiere a las medidas de mejora relacionadas con la tramitación administrativa del procedimiento de reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho de acceso a los servicios y prestaciones del SAAD :

Se recogen diversas cuestiones relacionadas, entre otras cuestiones, con:

a) El reconocimiento de la prioridad en la tramitación para personas mayores de 90 años.

- b) El establecimiento de mecanismos que permitan a las personas beneficiarias manifestar las preferencias en cuanto a la atención que quieren recibir del Sistema de Atención a la Dependencia y que puedan ser reconocidas en la correspondiente resolución de aprobación del programa individual de atención de forma directa cuando se cumplan los requisitos para ello.
- c) La simplificación de los procedimientos de revisión del programa individual de atención, para que aquellas cuestiones que son cambios de circunstancias personales o del entorno y que no implican un cambio en la naturaleza del servicio o prestación reconocidos, tengan la consideración de actualización del programa individual de atención.

2º. En lo que se refiere a las medidas de mejora de las cuantías de las prestaciones económicas del SAAD:

Se realiza una mejora general de las cuantías de las prestaciones económicas del SAAD.

En particular se incrementa las cuantías finales a reconocer a cada una de las personas beneficiarias de las prestaciones económicas vinculadas a servicios en una horquilla entre el 5% y el 15% y de la prestación económica de cuidados en el entorno familiar y apoyo a personas cuidadores no profesionales hasta un 10%.

No resulta de aplicación el incremento previsto a la prestación económica de asistencia personal ni a la prestación económica vinculada al servicio de atención residencial prevista en el artículo 31.1.c), puesto que la cuantía máxima de ambas prestaciones se mejoró con cargo al nivel adicional de protección de la Comunidad Autónoma, la primera de acuerdo con lo previsto en el artículo 27.2 del Decreto 3/2016, de 26 de enero y la segunda en el propio Decreto 1/2019, de 8 de enero.

La cuantificación individual de la mejora de cada una de las prestaciones económica se realizará de oficio, en función de la capacidad económica de la persona beneficiaria, el coste del servicio o gasto efectuado, en su caso, y del grado de dependencia reconocido, sin necesidad de que la persona realice actuación alguna por su parte.

3º) Por último, se avanzar en la consolidación de medidas que faciliten la permanencia de las personas en situación de dependencia en su entorno, para ello se realiza una modificación de menor entidad del Decreto 3/2016, de 26 de enero, por el que se establece el catálogo de servicios y prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y se determina la intensidad de los servicios y el régimen de compatibilidades aplicable:

- La revisión de los requisitos de reconocimiento de la prestación de cuidados en el entorno familiar
- El reconocimiento de la compatibilidad de forma completa del servicio de ayuda a domicilio con el servicio de promoción de la autonomía personal en sus modalidades de SEPAP-MejoraT y de servicio de productos de apoyo.

### 1.3. ALTERNATIVAS.

No existen soluciones alternativas a la elaboración de este proyecto de decreto, ya que cualquier medida relacionada con el procedimiento de reconocimiento de la situación de dependencia o de mejora de las prestaciones económicas del SAAD requiere modificación de las normas reglamentarias en esta materia y, por tanto, corresponde al Consejo de Gobierno su aprobación.

## 2. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO.

### 2.1. ESTRUCTURA Y CONTENIDO DEL PROYECTO DE DECRETO.

El proyecto de decreto se estructura en una parte expositiva, una parte dispositiva que consta de un único artículo único y una parte final conformada por una disposición transitoria y dos disposiciones finales.

A continuación, se realiza una descripción de las medidas que el proyecto contempla, siguiendo el articulado para ello.

*Artículo Único. Modificación del Decreto 1/2019, de 8 de enero, del procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho de acceso a los servicios y prestaciones económicas del sistema para la autonomía y atención a la dependencia en Castilla-La Mancha.*

Este artículo único se desglosa en once apartados:

Uno. En el apartado uno se introduce un nuevo artículo 3 bis. *Calidad del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia* con el objetivo de reconocer de forma expresa las competencias de coordinación del órgano directivo en materia de dependencia de los servicios centrales de la Consejería de los equipos provinciales de las delegaciones provinciales y hacer referencia al sistema informático de gestión del SAAD.

Dos. En el apartado dos se añade una nueva letra j) en el apartado 4 del artículo 4 con la finalidad de incluir el modelo de atención centrada en la persona en el procedimiento de dependencia y avanzar en la visión integral de todo el proceso de atención, desde el reconocimiento de grado hasta la resolución del programa individual de atención.

Tres. En el apartado tres se añade un nuevo apartado 3 al artículo 5: en consonancia con el modelo de atención centrada en la persona en el procedimiento de dependencia se recoge de forma expresa la posibilidad que tiene la persona de manifestar sus preferencias en cuanto a la atención que quiere recibir.

Cuatro. En el apartado cuarto se modifica la redacción de la letra b) del artículo 7 para dar prioridad en la tramitación de los expedientes de dependencia además de a los menores de edad a las personas mayores de 90 años que debido a su avanzada edad demandan una atención urgente del SAAD.

Cinco. En el apartado quinto se modifica el apartado primero del artículo 11 para incluir las preferencias de atención como uno de los elementos a tener en cuenta en la elaboración de programa individual de atención y la puesta a disposición de la persona en situación de dependencia del servicio de teleasistencia una vez que ha obtenido

grado sin necesidad de esperar a la resolución de su programa individual de atención. Esta última previsión de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36.e) de la Ley 14/2010, de 16 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha, *“Esta prestación está garantizada para todas las personas mayores de 70 años o cuando se tenga reconocida la situación de dependencia.”*

Seis. En el apartado sexto se añade un nuevo apartado número 2 en el artículo 14, para introducir la posibilidad de emitir resolución de aprobación del programa individual de atención directamente en aquellos casos que se especifica, es decir, cuando se reconozcan formalmente servicios o prestaciones del SAAD que ya viene disfrutando la persona o cuando la valoración técnica para el reconocimiento de un servicio o prestación coincida con la preferencia de atención manifestada por la persona y se disponga de toda la documentación necesaria para dicho reconocimiento.

Séptimo. En el apartado séptimo se da nueva redacción al artículo 19 . Revisión del Programa Individual de Atención, para simplificar y aclarar los procedimientos de revisión tanto iniciados de oficio como a instancia de parte, determinando que los supuestos que no produzcan una modificación sustancial del servicio o prestación o que consistan en una actualización de datos sin variar la prestación o servicio reconocido no tengan la consideración de revisión, sino de actualización del contenido del programa individual de atención.

Octavo. En el apartado octavo se modifican los apartados primero y tercero del artículo 30, para:

- Recoger la mejora de las cuantías de las prestaciones económicas vinculadas al servicio y de cuidados en el entorno familiar y apoyo a personas cuidadoras no profesionales, con cargo al nivel adicional de protección de la Comunidad Autónoma, por encima de las previstas por el Gobierno en la Disposición Adicional segunda del Real Decreto 1051/2013, de 27 de diciembre, por el que se regulan las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, establecidas en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, que a su vez se remite a la disposición transitoria décima, apartado 2, del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.

<b>Cuantías máximas estatales</b>		
GRADO	Prestación económica vinculada al servicio	Prestación económica cuidados en el entorno familiar
Grado III	715,07 €	387,64 €
Grado II	426,12 €	268,79 €
Grado I	300,00 €	153,00 €
<b>Incremento máximo autonómico</b>		
GRADO	Prestación económica vinculada al servicio	Prestación económica cuidados en el entorno familiar
Grado III	822,33 €	426,40 €
Grado II	701,50 €	295,67 €
Grado I	345,00 €	168,30 €



- Eliminar como tope máximo de la cuantía de la prestación el coste de referencia del servicio porque con los incrementos previstos puede darse el supuesto de que la prestación final reconocida supere el coste de referencia del servicio. Se mantiene el coste de referencia en el artículo 31 porque forma parte de los criterios de cálculo de la cuantía de la prestación actual y se pretende que el incremento se aplique igual a prestaciones ya reconocidas y a nuevas prestaciones.

Noveno. En el apartado noveno se modifica el apartado cuarto del artículo 31, para recoger de forma expresa que en el caso de las prestaciones económicas vinculadas al servicio de promoción en su modalidad de productos de apoyo se abone íntegro el coste de alquiler del producto sin superar el coste de referencia de los precios del servicio público para asimilarlo al servicio público que es gratuito para la persona beneficiaria.

Décimo. En el apartado décimo se añade un nuevo apartado quinto al artículo 31: se contempla el incremento de entre un 5% y un 15% para las prestaciones económicas vinculadas a los servicios de atención residencial, centro de día, ayuda a domicilio y promoción de la autonomía persona. Se realiza el cálculo inicial aplicando las fórmulas específicas para cada una de los servicios y sobre el resultado se aplica el porcentaje de incremento que corresponda. Se establece un tope en el importe final de la prestación de modo que no se supere la cuantía máxima por grado actual incrementada en un 15%.

Undécimo. En el apartado undécimo se modifica el apartado primero del artículo 33: se incrementa la prestación económica de cuidados en el entorno familiar hasta un 10 %. Se realiza el cálculo inicial aplicando las fórmulas previstas para esta prestación y sobre el resultado se aplica el porcentaje de incremento. Se establece un tope en el importe final de la prestación de modo que no se supere la cuantía máxima por grado actual incrementada en un 10%.

En lo que respecta a la parte final de la norma proyectada contiene:

Una disposición transitoria: Disposición transitoria única. Aplicación de las medidas de mejora de las prestaciones económicas. Se recogen las siguientes cuestiones:

- Determinación del régimen de aplicación de la mejora de las prestaciones a las personas con grados y niveles.
- Establecimiento de una cláusula de garantía de que la aplicación de las mejoras establecidas no supondrá una minoración de las prestaciones que pueden tener reconocidas.
- Establecimiento de un periodo para aplicar las mejoras a todas las prestaciones.
- Establecimiento de la fecha de efectos económicos del incremento al primer día del mes siguiente al de la fecha de entrada en vigor del decreto.

Dos disposiciones finales:

Disposición final primera. Modificación del Decreto 3/2016, de 26 de enero, por el que se establece el catálogo de servicios y prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad de Castilla-La Mancha y se determina la intensidad de los servicios y el régimen de compatibilidades aplicable.



Se recogen las siguientes modificaciones:

1ª. Se da **nueva redacción al artículo 17:**

Se realizan varias modificaciones por lo que por motivos de seguridad jurídica se recoge la redacción del artículo en su totalidad. Son las siguientes (se resaltan en negrita para facilitar su identificación):

- a) Se modifica el apartado primero para hacer referencia a la finalidad última de esta prestación que es la permanencia de la persona en su domicilio por lo que se añade el inciso que se resalta en negrita:

*“1. La prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a personas cuidadoras está destinada a contribuir a la cobertura de los gastos derivados de la atención prestada a personas en situación de dependencia por personas cuidadoras no profesionales y **permite o facilita que la persona permanezca en su domicilio.**”*

- b) Se añade un inciso en el apartado segundo para incluir la necesidad de determinar criterios para valorar de forma común el carácter excepcional de esta prestación:

*“2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18.1 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, esta prestación económica tiene carácter excepcional dentro del catálogo de prestaciones. **La Consejería competente en materia de atención a la dependencia, a través del órgano directivo de servicios centrales que tenga atribuidas competencias en materia de atención a la dependencia establecerá criterios técnicos comunes de valoración de dicho carácter excepcional.**”*

- c) En la letra c) del apartado 3 se añade un párrafo y se eliminan dos. Se incluye la falta de disponibilidad efectiva del servicio en el momento de elaborar el programa individual de atención como supuesto para reconocer esta prestación. Se elimina por reiterativa la mención al requisito relativo al período de atención previa de un año ya que dicho requisito se exige para la persona cuidadora en el apartado cuatro letra d) del mismo artículo y la referencia específica a la renuncia del servicio público reconocido con anterioridad, que en su caso, sería motivo de valoración técnica para conceder o no la prestación.

- Se incluye:

*“Que la atención y los cuidados que se deriven de su situación de dependencia se presten en su domicilio habitual con carácter previo a la solicitud de reconocimiento de la situación de dependencia y, no sea posible el reconocimiento de un servicio debido a la inexistencia o insuficiencia **o falta de disponibilidad efectiva del servicio considerado técnicamente adecuado en el momento de elaboración del programa individual de atención.**”*

- Se elimina:

*“Con carácter general, se exigirá el período de atención previa de un año. Se considerará cumplido este requisito, con cargo al nivel adicional de protección de esta Comunidad Autónoma, en los casos en que la persona en situación de dependencia sea menor de un año y en aquellos otros en los que la atención no hubiera sido necesaria en ese período por deberse la situación de dependencia a una circunstancia sobrevenida con posterioridad.*

*La persona en situación de dependencia o su tutor o representante legal no podrá renunciar sin causa justificada a ningún tipo de servicio público que ya viniera disfrutando para recibir esta prestación.*“

- d) Se modifica la letra e) del apartado cuarto, con el objetivo de recoger supuestos de personas cuidadoras que no conviven en el mismo domicilio que su familiar con dependencia, pero residen a una distancia que permite los cuidados. La redacción es la siguiente:

*“Convivir con la persona en situación de dependencia o residir a una distancia del domicilio que permita la prestación de cuidados.”*

- e) En la letra f) se elimina la expresión “ por sí misma” puesto que el apartado sexto del artículo permite que la persona cuidadora pueda estar apoyada en sus funciones por otras personas.
- f) Por último, en el apartado sexto se añade la referencia expresa a que la persona de apoyo a la persona cuidadora en sus funciones debe tener un contrato laboral y no estar vinculada a una empresa prestadora del servicio de ayuda a domicilio, con el objeto de evitar confusiones con este servicio:

*“6. La persona cuidadora principal deberá asumir la responsabilidad de los cuidados, aunque en el ejercicio de las funciones pueda estar apoyada por otras personas. **En este caso, la persona de apoyo debe contar con el contrato correspondiente según la legislación laboral vigente y no podrá estar vinculada a una empresa o entidad acreditada para la prestación del servicio de ayuda a domicilio.**”*

2ª. Se **añade una nueva letra c) al apartado segundo del artículo 28** con la finalidad de mejorar el régimen de compatibilidades entre servicios se hace compatible sin reducción de horas de prestación el servicio de ayuda a domicilio con el servicio de promoción en sus modalidades de Sepap MejoraT y de servicio de productos de apoyo.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La disposición final segunda se refiere a la entrada en vigor de la norma.

## **2.2. ANÁLISIS JURÍDICO Y ADECUACIÓN DE LA NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCION DE COMPETENCIAS.**

Este proyecto de decreto se realiza teniendo en cuenta el marco normativo tanto estatal como autonómico.

En lo que respecta a la normativa estatal en materia de dependencia, la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia establece las condiciones básicas para garantizar la igualdad en el ejercicio del derecho subjetivo de la ciudadanía a la promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia mediante la creación de un Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (en adelante SAAD) con la colaboración y participación de todas las Administraciones Públicas y basado en los principios de universalidad, equidad y accesibilidad.

El artículo 7 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, configura tres niveles de protección del SAAD:

- El nivel de protección mínimo establecido por la Administración General del Estado.
- El nivel de protección acordado entre la Administración General del Estado y la Administración de cada una de las comunidades Autónomas.
- El nivel adicional de protección que pueda establecer cada Comunidad Autónoma.

El artículo 11 determina la participación de las Comunidades Autónomas en el SAAD asignándoles diversas funciones entre otras, las de gestionar, en su ámbito territorial, los servicios y recursos necesarios para la valoración y atención a la dependencia y prevé que las Comunidades Autónomas puedan definir con cargo a sus presupuestos, niveles de protección adicional al fijado por la Administración General del Estado, para lo cual podrán adoptarse las normas de acceso y disfrute que consideren más adecuadas.

De conformidad con los artículos 27, 28 y 29 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, corresponde a las Comunidades Autónomas determinar los órganos de valoración de la situación de dependencia y establecer, en el marco de la normativa básica estatal en materia de procedimiento administrativo, el procedimiento de reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho de acceso a los servicios y prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en Castilla-La Mancha.

Por su parte, el Real Decreto 1051/2013, de 27 de diciembre, regula las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, establecidas en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre. Este real decreto regula, entre otras materias, los servicios y prestaciones por grado de dependencia, los criterios para determinar las intensidades de protección de los servicios del catálogo establecido por la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, y el régimen de incompatibilidades de prestaciones.

Por tanto, respetando la regulación mínima que establece la normativa estatal básica en esta materia, la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha resulta competente para establecer mejoras en el sistema de servicios y prestaciones en el SAAD de la Comunidad Autónoma.

A nivel autonómico, el Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, aprobado por Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, determina en su artículo 4.2 que corresponde a los poderes públicos regionales promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas, remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social de la Región.

A su vez, el artículo 31.1 apartados 20º y 28º del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha atribuye competencias exclusivas a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en materia de asistencia y servicios sociales, de promoción y ayuda a los menores, jóvenes, tercera edad, personas con discapacidad y demás grupos sociales necesitados de especial atención y en materia de procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia.

Resulta de aplicación, asimismo, la Ley 14/2010, de 16 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha, en particular, el artículo 57.3 que señala que las prestaciones y el catálogo de servicios del SAAD se integran en el catálogo de prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales estando sujetas a la normativa específica de carácter básico del Estado que le sea de aplicación.

La normativa autonómica en esta materia está constituida por el Decreto 3/2016, de 26 de enero, por el que se establece el catálogo de servicios y prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y se determina la intensidad de los servicios y el régimen de compatibilidades aplicable y por el Decreto 1/2019, de 8 de enero, del procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho de acceso a los servicios y prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en Castilla-La Mancha.

Por su parte, la Consejería de Bienestar Social es el órgano de la Administración regional al que corresponde, entre otras cuestiones, promover, proyectar y ejecutar la política regional en materia de bienestar social; definir y ejecutar las actuaciones en materia de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, de conformidad con el Decreto 86/2019, de 16 de julio, de estructura orgánica y competencias de la Consejería de Bienestar Social.

Respecto al rango de la norma a aprobar, de acuerdo con el artículo 37.c) de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, debe tener rango de decreto, al dictarse en desarrollo de las normas legales expuestas y correspondiendo, por tanto, al Consejo de Gobierno su aprobación de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la citada Ley 11/2003, de 25 de septiembre.

En consecuencia, esta norma es adecuada con la distribución constitucional de competencias.

### **2.3. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.**

El presente borrador de Decreto ha sido elaborado por la Viceconsejería de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia, al amparo de lo previsto en el artículo 4.1 l) del Decreto 86/2019, de 16 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y competencias de la Consejería de Bienestar Social.

Previamente, dicho proyecto se ha sometido al trámite de consulta pública previa que regula el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por medio de esta consulta pública, los ciudadanos y las entidades que así lo consideraron oportuno hicieron llegar sus opiniones sobre los aspectos planteados, desde el día 29 de agosto de 2022, fecha en la que se publica en la web, hasta el día 12 de septiembre del mismo año, a través del siguiente buzón de correo electrónico: [transparenciabs@jccm.es](mailto:transparenciabs@jccm.es).

Durante el período de consulta previa han presentado sugerencias la Federación de Autismo de Castilla-La Mancha y la Asociación de Castilla-La Mancha de centros y

servicios de atención a las personas Mayores (Acescam), según se acredita mediante el correspondiente informe específico.

Teniendo en cuenta los trámites hasta ahora sustanciados, se considera que el expediente de tramitación del presente proyecto de Decreto, hasta su definitiva aprobación por el Consejo de Gobierno, ha de contener:

- ❖ Resolución de la Consejera de Bienestar Social por la que autoriza la iniciativa de su elaboración.
- ❖ Informe de la persona titular de la Secretaría General de la Consejería de Bienestar Social
- ❖ Informe de impacto por razón de género
- ❖ Informe de impacto demográfico.
- ❖ Informe de calidad
- ❖ Informe de la Inspección general de servicios.
- ❖ Informe de la Dirección General de Presupuestos.
- ❖ Resolución por la que se acuerda el inicio del procedimiento participativo del proyecto de decreto.
- ❖ Resolución por la que se acuerda la apertura del trámite de información pública e inicio del procedimiento de participación ciudadana.
- ❖ Informe de resultados del procedimiento de participación ciudadana, informe final de conclusiones y publicación en el D.O.C.M.
- ❖ Debe someterse a los siguientes Consejos u órganos de participación:
  - Consejo Asesor de Servicios Sociales.
  - Consejo del Diálogo Social de Castilla-La Mancha.
  - Comisión para el diálogo civil con la Mesa del Tercer Sector Social.
  - Consejo de las Personas Mayores de Castilla-La Mancha.
- ❖ Informe favorable del Gabinete Jurídico, manifestando su conformidad con el contenido de la norma y con la tramitación efectuada, según lo dispuesto en el artículo 10.1 a) de la Ley 5/2013, de 17 de octubre, de ordenación del servicio jurídico de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
- ❖ Dictamen preceptivo del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, de conformidad con lo previsto en el artículo 54.4 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.

### **3. ANÁLISIS DE IMPACTOS.**

#### **3.1. IMPACTO PRESUPUESTARIO Y ECONÓMICO.**

En lo que respecta al impacto presupuestario y económico del proyecto de decreto y con el objeto de solicitar el correspondiente informe de la Dirección General de Presupuestos, se ha procedido a elaborar una memoria económica específica sobre estos aspectos.

#### **3.2. EFECTOS SOBRE LA COMPETENCIA EN EL MERCADO.**

En este proyecto de decreto no se identifican efectos negativos sobre la competencia en el mercado, puesto que las cuestiones relacionadas con el procedimiento de

reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho de acceso a los servicios y prestaciones del SAAD son competencia exclusiva de la Administración Pública.

### **3.3. IMPACTO SOBRE LA UNIDAD DE MERCADO.**

No genera impacto sobre la garantía de unidad de mercado, ya que es una norma que se dirige únicamente a las personas beneficiarias de servicios del SAAD.

### **3.4. IMPACTO SOBRE LA SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y LA REDUCCIÓN DE CARGAS.**

El presente proyecto simplifica algunas cuestiones relacionadas con el procedimiento de reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho de acceso a los servicios y prestaciones del SAAD, en particular, se contempla la posibilidad de emitir resoluciones directas de aprobación del programa individual de atención en los casos que se especifica o la simplificación de procedimiento de revisión de dicho programa. No obstante, será objeto de petición y elaboración de informe específico por la Inspección General de Servicios de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas y del Coordinador de Calidad de la Consejería de Bienestar Social.

### **3.5. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO.**

Se considera que el Impacto que genera este proyecto por razón de género es positivo puesto que son medidas que facilitan el acceso al SAAD, mejoran las prestaciones económicas y amplían el régimen de compatibilidades.

El perfil mayoritario de la persona beneficiaria del SAAD en Castilla-La Mancha es el de una mujer mayor de 80 años. Con datos a 30 de junio de 2022, del total de personas beneficiarias, un 64,7% lo constituyen mujeres, atendiendo a 41.644 mujeres.

En lo que respecta a las personas cuidadoras de personas en situación de dependencia y partiendo de los datos del convenio especial de la Seguridad Social de personas cuidadoras no profesionales el 88,60% son mujeres y el 11,40% hombres, por lo que el perfil mayoritario de personas cuidadoras es el de mujeres, por lo que cualquier medida de mejora del SAAD tiene un efectivo positivo.

Por otro lado, en la redacción de la norma se tendrá en cuenta la necesidad de incluir las variables de género y la redacción en lenguaje inclusivo y no sexista.

### **3.6. IMPACTO SOBRE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA.**

El presente proyecto tiene un impacto positivo sobre la infancia. En Castilla-La Mancha a fecha 30 de junio de 2022 existen 865 niños y niñas menores de 6 años en situación de dependencia, a los que se les atiende mediante 1.412 prestaciones. La ratio de atención en este grupo de edad es de 1,63 (una persona beneficiaria puede tener más de una prestación), pudiéndose apreciar que el perfil más frecuente es el niño de entre 3 y 5 años con Grado III.

Además, en la franja de edad de tres a 18 años existen 3.978 menores que son personas beneficiarias del SAAD, de ellos 2.574 son niños o adolescentes y 1.224 niñas o adolescentes.



Los menores de 18 años son atendidos mayoritariamente con prestaciones económicas, por lo que el proyecto de norma que establece mejora en las cuantías de las prestaciones económicas afecta positivamente a dichos menores.

### **3.7. IMPACTO SOBRE LA FAMILIA.**

Se aprecia impacto positivo en la familia, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, puesto que el proyecto de norma recoge medidas de simplificación del procedimiento de reconocimiento de la situación de dependencia, medidas de incremento de las prestaciones económicas del SAAD y mejoras del régimen de compatibilidades entre servicios y prestaciones, tiene un efectos positivo en las familias que cuentan entre sus miembros personas en situación de dependencia.

### **3.8. IMPACTO SOBRE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.**

Conforme a lo exigido por el artículo 6 de la Ley 7/2014, de 13 de noviembre, de Garantía de los Derechos de las Personas con Discapacidad en Castilla-La Mancha, el impacto por razón de discapacidad del proyecto de Decreto, en general tiene efectos positivos sobre las personas con discapacidad y establece medidas que desarrollan el derecho de igualdad de trato. Aproximadamente un 30% de las personas en situación de dependencia tienen también algún grado de discapacidad por lo que las medidas de mejora del SAAD que recoge el proyecto de decreto tiene un impacto positivo.

En primer lugar, la norma da continuidad a la participación económica actual que las

### **3.9. IMPACTO DEMOGRÁFICO.**

Se realiza informe específico sobre este impacto.

### **3.10. OTROS IMPACTOS.**

No se identifican otros impactos más allá de los expuestos en la presenta Memoria.

Por todas las consideraciones anteriormente expuestas, se somete la presente memoria a la consideración de la persona titular de la Consejería de Bienestar Social, al objeto de que se autorice la iniciación del procedimiento para la elaboración del proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 1/2019, de 8 de enero, del procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho de acceso a los servicios y prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en Castilla-La Mancha.

LA VICECONSEJERA DE PROMOCIÓN DE LA  
AUTONOMÍA Y ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA